



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2019-00067-00
Int. 915

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra del señor LEONARDO ANDRÉS ARÁNZAZU RODRÍGUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posee en cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier otro título, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS, BANCO CITY BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA.

TERCERO: LIBRAR oficio a las entidades bancarias comunicándoles lo pertinente.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciere la parte demandada LEONARDO ANDRÉS ARÁNZAZU RODRÍGUEZ a favor de la actora.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 82
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGU
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a290dd008c710fd945c01d4518bce705393f1aa200de564aefdb1851ab431d**

Documento generado en 31/05/2022 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>